

## **TR A S L A D O**

De la EXCEPCION DE FONDO propuesta por el Dr. LUIS FERNANDO FORERO BARRERA como apoderado de la parte demandada señor EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO, denominada: "*FALTA DE OPCION O DE DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION*" la cual se encuentra en el archivo digital No. 10 a folios 5 y 6, córrase traslado por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

Bucaramanga, 4 febrero de 2021.

Vence a las 4:00 P.M. del día 11 de febrero de 2021.

**Firmado Por:**

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2539d9e9e70af3c6d2e181b49bcea4582c7c412846e996c351b983794a7  
44c06**

Documento generado en 03/02/2021 04:10:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAD 68001-3110-008-2020-00232-00 CONTESTACION DEMANDA

luis fernando forero <luisfernandoforeroabogado@gmail.com>

Jue 10/12/2020 4:07 PM

**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO\_20201210\_0001.pdf; PODER PARA ACTUAR EDWIN CARVAJAL\_20201210\_0001.pdf; REG CIVIL DE NACIMIENTO ANGELICA MARIA CAMACHO\_20201210\_0001.pdf; CONTRATO COMPRAVENTA RAUL Y EDWIN\_20201210\_0001.pdf; CONTESTACION DE LA DEMANDA EDWIN CARVAJAL\_20201210\_0001.pdf;

# **LUIS FERNANDO FORERO BARRERA**

ABOGADO

Calle 35 No.13-66 Local 4 Bucaramanga  
luisfernandoforeroabogado@gmail.com  
Teléfono: 317 3546533



Señor  
**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA**  
Bucaramanga

Referencia: **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL. DE ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR VS EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO.**

**RAD 68001-3110-008-2020-00232-00**

**LUIS FERNANDO FORERO BARRERA**, identificado con la C.C.13.833.811 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la T.P. No.42298 del C.S.J., obrando como Apoderado Judicial del Demandado **EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO** dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente de la manera más atenta y respetuosa y dentro del término procesal oportuno, me permito dar contestación la libelo de la demanda en los siguientes términos:

## **A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** No es cierto. Mi poderdante señor **EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO** y la Señora **ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR** iniciaron la convivencia el **23 de Diciembre de 2017** en el inmueble ubicado la **Calle 34 No.33-94 Barrio Prado** el cual tomaron en arriendo. Por otra parte no es cierto que mi poderdante haya maltratado a la Demandante. Para el 25 de abril de 2017 la Demandante vivía en Piedecuesta y trabajaba en la Cruz Roja y se fueron a convivir hasta el 23 de Dic de 2017

Señor Juez, manifiesto desde ahora que el estado civil actual de la demandante es **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE** con el señor **LEONARDO RAFAEL SARAVIA CARRASCAL**, identificado con la C.C.1.047.422.908, como consta en los elementos materiales que aporto a saber el Registro Civil de Matrimonio con serial No.5909172 registrado en la Notaría Séptima de Cartagena el 8 de marzo de 2013, vínculo que se encuentra vigente a fecha de hoy, documento obtenido en la Registraduría Nacional de Cartagena expedido por el Registrador Especial del Estado Civil **IGNACIO ARTURO VEGA GUTIERREZ** en el mes de Diciembre de 2020 y de cuya unión se procrearon dos hijas de nombres **CHELSEA MICHELLE SARAVIA CAMACHO** con Registro Civil No.1142939577 nacida el 28 de septiembre del año 2013 y **RACHEL CAMILA SARAVIA CAMACHO** con Registro Civil No.1142946757 nacida el 29 de septiembre del año 2015, ambas registradas en la ciudad de Cartagena.

**AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto. La relación inicio el **23 de Diciembre de 2017** y termino el **29 de Septiembre de 2020**, día en que la Demandante estaba cumpliendo años.

**AL HECHO TERCERO:** Si es cierto.

## **LUIS FERNANDO FORERO BARRERA**

ABOGADO

Calle 35 No.13-66 Local 4 Bucaramanga  
luisfernandoforeroabogado@gmail.com  
Teléfono: 317 3546533



**AL HECHO CUARTO:** Es parcialmente cierto, toda vez que la ruptura de la relación se produjo el **29 de septiembre de 2020**, valga la pena aclarar ella ya había formulado la demanda el 7 de septiembre de 2020 la cual tuvo que subsanar el 28 de septiembre de 2020 y fue admitida el 3 de noviembre 2020, y pese a ello aparentaba una relación normal dentro de la pareja con mi poderdante.

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto. Mi poderdante siempre le dio buen trato, es una persona respetuosa y responsable y ella es la que ha fraguado todos los malentendidos.

**AL HECHO SEXTO:** No es cierto. Me permito desde ahora plasmar en forma enfática que todos los bienes y valores fueron adquiridos única y personalmente por mi poderdante con dineros propios que tenía de muchos años atrás, e incluso con dineros que acababa de recibir producto de la liquidación de mutuo acuerdo de su sociedad marital de hecho con su pareja anterior Señora **GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO**, identificada con la C.C.37.748.361 cuyo proceso se adelantó en el Juzgado Séptimo de Familia bajo el **Radicado 2017300651787**, la cual se había mantenido en proceso declarativo hasta **23 de Diciembre del año 2017**, fecha en la cual mi poderdante se fue a convivir con la demandante. Dichos bienes como ya lo manifesté fueron adquiridos con el propio peculio y capacidad económica de mi poderdante sin que la demandante haya aportado algún recurso para su adquisición, porque mi poderdante siempre tuvo empleados e incluso le tenía empleada doméstica a la demandante.

Es de aclarar que en lo atinente al establecimiento de comercio con Matrícula 243509 del 2012/08/30 **PIZZERÍA ALVAREZ** ubicado en la **Calle 33 No.35-35 Barrio Alvarez de Bucaramanga**, fue adquirido con recursos propios de mi poderdante **desde el año 2000** y que le correspondió a mi poderdante dentro de la liquidación de la sociedad con su anterior pareja. Así mismo aclaro que todos los elementos muebles y enseres del establecimiento fueron adquiridos por mi poderdante con anterioridad, los cuales la demandante en forma abusiva se los llevó impidiendo el desarrollo de la actividad comercial durante 15 días generándole daños, perjuicios económicos y morales a mi poderdante y hasta se quedó con parte de los objetos, entre ellos (una licuadora industrial, ollas industriales, un módulo de 2 puestos con fogones, parte del mobiliario de mesas y sillas y una mesa para estirar masa), incluso hasta con la ropa de mi poderdante que posteriormente se la devolvió.

**AL HECHO SEPTIMO:** No se sabe de qué tipo de gananciales se trata, toda vez que como dijimos los bienes fueron adquiridos con dineros propios y personales de mi poderdante. Por otra parte ella es y sigue siendo desde el año 2013 una mujer legalmente casada cuyo acto fue registrado en la Notaría Séptima de Cartagena como consta en el Registro Civil de Matrimonio que se anexa y que según el Registrador de Molagavita no ha sido registrada ninguna anotación de Divorcio. En tales condiciones no tiene acceso la demandante a ninguna figura jurídica y menos de gananciales.

**AL HECHO OCTAVO:** Es parcialmente cierto. La Demandante si acompañaba esporádicamente a mi poderdante a Centro Abastos, pero no a título de empleada, sino como compañera con la cual tenía una relación.

# **LUIS FERNANDO FORERO BARRERA**

ABOGADO

Calle 35 No.13-66 Local 4 Bucaramanga  
luisfernandoforeroabogado@gmail.com  
Teléfono: 317 3546533



**AL HECHO NOVENO:** No es cierto, toda vez que mi poderdante maneja el negocio de pizzería con más 10 empleados los cuales pueden dar fe de que la demandante no era una empleada más, porque incluso hasta tenía servicio doméstico y cuando iba al negocio lo hacía como compañera sentimental de mi poderdante.

**AL HECHO DECIMO:** Es parcialmente cierto, mi poderdante tramito un crédito en Bancolombia desde el año 2012 con su socio RAUL ANTONIO RIAÑO PEDRAZA, por la suma de \$200.000.000 y cada uno adquirió el 50% del inmueble con Matrícula No.300-42888 como consta en la anotación No.17 del Certificado de Registro de Instrumentos Públicos el cual aún está hipotecado. Y en el año 2016 le compró el 50% a su socio RAUL ANTONIO RIAÑO PEDRAZA cuando aún convivía con su anterior pareja GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO y las cuotas de dicha deuda fueron canceladas directa y personalmente por mi poderdante.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** No es cierto. La señora **ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR** tiene y ha mantenido desde el **8 de Marzo del año 2013** vínculo legal vigente con matrimonio legalmente celebrado y registrado en la **Notaría Séptima del Círculo de Cartagena bajo el Número Serial de Registro 5909172** por el cual contrajo matrimonio con el Señor **LEONARDO RAFAEL SARAVIA CARRASCAL** y de cuya unión se procrearon dos hijas de nombres **CHELSEA MICHELLE SARAVIA CAMACHO** con Registro Civil No.1142939577 nacida el 28 de septiembre del año 2013 y **RACHEL CAMILA SARAVIA CAMACHO** con Registro Civil No.1142946757 nacida el 29 de septiembre del año 2015, ambas registradas en la ciudad de Cartagena; matrimonio que se encuentra vigente y no se ha desmontado su existencia o modificación, por lo cual señor Juez considero que la Demandante obra de forma temeraria, con falso testimonio y ha faltado a la administración de justicia ocultando su estado civil actual porque si tiene impedimento legal para contraer matrimonio de conformidad con el Art.2 Ley 54 de 1990 modificado por la Ley 979 de 2005 y demás normas concordantes y en tal virtud no pueden coexistir dos sociedades en forma simultánea, pues no puede surgir la sociedad mientras tenga vínculo legal vigente.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** No es cierto como lo dije anteriormente, y no obstante de estar legalmente casada desde el año 2013 con el Señor **LEONARDO RAFAEL SARAVIA CARRASCAL**, y mantener dicha vigencia sin haber liquidado la sociedad, no cumple con los requisitos estructurales de constitución de dicha unión marital, pues sigue siendo una mujer casada hasta la fecha de hoy con efectos civiles de matrimonio a todos los niveles.

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** No es cierto, como lo manifesté la convivencia nació el 23 de Diciembre del año 2017 y culminó el 29 de septiembre de 2020, sin ningún tipo de consecuencias jurídicas desde el punto de vista legal pues mantenía su vínculo marital legal vigente y no ha efectuado ningún tipo de liquidación de la sociedad anterior.

**AL HECHO DECIMO CUARTO:** No es cierto. Actualmente ninguna de las partes reside en las direcciones citadas.

**AL HECHO DECIMO QUINTO:** Si es cierto.

# **LUIS FERNANDO FORERO BARRERA**

ABOGADO

Calle 35 No.13-66 Local 4 Bucaramanga  
luisfernandoforeroabogado@gmail.com  
Teléfono: 317 3546533



**AL HECHO DECIMO SEXTO:** Si es cierto, por cuanto la señora no ha presentado ninguna demanda de su anterior matrimonio y no se ha obtenido ninguna sentencia de liquidación de bienes ni se ha modificado su estado civil.

**AL HECHO DECIMO SEPTIMO:** No me consta.

## **A LAS PRETENSIONES**

Señor Juez, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones en el siguiente orden

**PRIMERA:** Que no se declare la existencia de ningún tipo de unión marital de hecho entre la señora **ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR** y mi poderdante **EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO**, por no reunirse los requisitos de ley estructurales para su vigencia y por concurrir un impedimento de carácter legal de conformidad con el Art.2 Ley 54 de 1990 modificado por la Ley 979 de 2005 por no poder surgir a la vida jurídica dicha unión marital por encontrarse vigente el vínculo anterior que impide el surgimiento a la vida jurídica de dicha unión marital.

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de la decisión anterior que no se constituyó ninguna sociedad patrimonial de bienes o sociedad de hecho porque la anterior no ha sido disuelta ni liquidada, al mantener vigente vínculo matrimonial con el señor **LEONARDO RAFAEL SARAVIA CARRASCAL** acto registrado en la Notaría Séptima de Cartagena el 8 de marzo de 2013.

**TERCERA:** Que se condene en costas a la parte Demandante.

**CUARTA:** Que se compulsen copias para que se investigue su comportamiento por fraude procesal.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

**EXCEPCION DE FONDO DE FALTA DE OPCION O DE DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones:

Es regla de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta de conformidad con la Ley 54 de 1990, la que en el Art.8 establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescribe en un año a partir de:

- La separación física y definitiva de los compañeros
- Del matrimonio con terceros
- O de la muerte de uno o de ambos compañeros.

# **LUIS FERNANDO FORERO BARRERA**

ABOGADO

Calle 35 No.13-66 Local 4 Bucaramanga

luisfernandoforeroabogado@gmail.com

Teléfono: 317 3546533



Siendo de aplicabilidad al presente caso la segunda premisa, toda vez que la señora **ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR** se encuentra actualmente casada con sociedad conyugal vigente con el señor **LEONARDO RAFAEL SARAVIA CARRASCAL** desde el 8 de marzo de 2013 hasta la fecha, lo que constituye un impedimento legal para que surja válidamente a la vida jurídica la declaratoria de la unión que se está invocando por parte de la Demandante.

Obsérvese que la Demandante manifiesta que no tiene ningún impedimento legal para contraer matrimonio cuando su estado civil ACTUAL es **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**. Motivo por el cual lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, se debe como en efecto se hará declarar fundada la excepción de mérito y la inexistencia de unión marital de hecho entre los extremos de la litis.

## **PRUEBAS**

Solicito se tenga en cuenta las siguientes:

### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

- Registro Civil de matrimonio entre **ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR** con el señor **LEONARDO RAFAEL SARAVIA CARRASCAL** registrada el 8 de marzo de 2013 en la Notaría Séptima de Cartagena bajo el serial 5909172.
- Registro Civil de nacimiento de la Señora **ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR** donde aparece la nota marginal en la que consta el Matrimonio de la Demandante con **LEONARDO RAFAEL SARAVIA CARRASCAL**
- Contrato de promesa de venta en la que EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO donde adquiere el 50% del inmueble ubicado en la Calle 33 No.35-35 Barrio El Prado de Bucaramanga.
- Poder conferido por EDWIN HERNANDO CARVAJAL

### **PRUEBAS TESTIMONIALES.**

Solicito se sirva tener en cuenta las Declaraciones de:

- GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO
- JHON WILLIAM REATEGUI CARVAJAL
- ANDRES TORRES NIÑO
- JORGE DAVID SUAREZ GARNICA
- RAUL ANTONIO RIAÑO PEDRAZA
- NINI JOHANA GARCIA MORENO
- OMAIRA GARCIA MORENO

# **LUIS FERNANDO FORERO BARRERA**

ABOGADO

Calle 35 No.13-66 Local 4 Bucaramanga

luisfernandoforeroabogado@gmail.com

Teléfono: 317 3546533



- RAUL ANTONIO GUTIERREZ TORRES
- DEISY CAROLINA GARCIA MORENO
- EDUARD FABIAN ANGEL MARQUEZ

Señor Juez me permito manifestarle que me haré cargo de las notificaciones y comparecencia de las personas antes citadas. L

Del Señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Forero'.

**LUIS FERNANDO FORERO BARRERA**

C.C.13.833.811 de Bucaramanga

T.P. No.42298 del C.S.J.

A long, horizontal handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Forero'.

ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 27286892-3

NUIP 0037842183

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 37103257

7  
5  
2  
E  
7  
E

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaria  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código R B A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE MOLAGAVITA COLOMBIA SANTANDER MOLAGAVITA\*\*\*\*\*

Datos del inscrito

Primer Apellido CAMACHO\*\*\*\*\* Segundo Apellido AFANADOR\*\*\*\*\*

Nombre(s) ANGELICA MARIA\*\*\*\*\*

Fecha de nacimiento Año 1 9 8 0 Mes S E P Día 2 9 Sexo (en letras) FEMENINO\*\*\*\*\* Grupo Sanguíneo O\*\*\*\*\* Factor RH +\*\*\*\*\*

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA SANTANDER MOLAGAVITA\*\*\*\*\*

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

ESCRITURA PUBLICA\*\*\*\*\* Número certificado de nacido vivo 5.832\*\*\*\*\*

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos AFANADOR CARMEN DELIA\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0028258804\*\*\*\*\* Nacionalidad COLOMBIA\*\*\*\*\*

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CAMACHO REINALDO\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0013595076\*\*\*\*\* Nacionalidad COLOMBIA\*\*\*\*\*

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos AFANADOR CARMEN DELIA\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0028258804\*\*\*\*\* Firma *Carmen AFANADOR*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\* Firma \*\*\*\*\*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\* Firma \*\*\*\*\*

Fecha de inscripción Año 2 0 0 5 Mes D I C Día 0 5

Nombre y firma del funcionario que autoriza JUAN CARLOS MERCHAN\*\*\*\*\*  
Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

CORRECCION APELLIDOS Y/O NOMBRES ESTE SERIAL REEMPLAZA AL SERIAL # 5898458 DE ENERO 17 DE 1982 POR CORRECCION SEGUNDO APELLIDO DE LA INSCRITA. NOTA: 10/12/2020 - CONTRATO MATRIMONIO CIVIL CON LEONARDO RAFAEL SARAVIA CARRASCAL CELEBRADO EL DIA 08 DE MARZO DE 2013, SEGUN REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO N° 5909172 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE CARTAGENA BOLIVAR.

ANTONIO JAVIER CAMARCO *[Firma]*  
REGISTRADOR MUNICIPAL

*[Firma]*  
Registrador del Estado Civil

- ORIGINAL PAPA LA OFICINA DE REGISTRO -



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**MOLAGAVITA – SANTANDER**

EL PRESENTE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE **MOLAGAVITA - SANTANDER**, INSCRITO BAJO EL INDICATIVO SERIAL 37103257 SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 115 DEL DECRETO LEY 13260 DE 1970 Y DECRETO 278/72, **VALIDO PARA TRAMITES LEGALES**, VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 DEL 95, EXPEDIDO A SOLICITUD DE FERERO BARRERA LUIS FERNANDO C.C. N° 13.833.811 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA SANTANDER.

FECHA DE SOLICITUD: 10 DE DICIEMBRE DE 2020



ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

**ANTONIO JAVIER CAMARGO**  
Registrador Municipal Del Estado Civil  
Molagavita - Santander

Registraduría Municipal de Molagavita Santander  
Carrera 3 No. 4-15 Palacio Municipal (07)6627010 C.P.682031 [molagavitasantander@registraduria.gov.co](mailto:molagavitasantander@registraduria.gov.co)

**LA REGISTRADURÍA**  
**DEL SIGLO XXI**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5909172



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Clase de Oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código **0 U I**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA**

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
**COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA**

Fecha de celebración: Año **2 0 1 3** Mes **M A R** Día **0 8** Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de protocolización  Número: **327** Notaría, juzgado, parroquia, otra: **NOTARIA SEPTIMA -**

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos: **SARAVIA CARRASCAL LEONARDO RAFAEL -**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.047.422.908 -**

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos: **CAMACHO AFANADOR ANGELICA MARIA -**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 37.842.183 -**

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: **SARAVIA CARRASCAL LEONARDO RAFAEL -**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.047.422.908 -**

Firma: *[Firma manuscrita]*

Fecha de inscripción: Año **2 0 1 3** Mes **M A R** Día **0 8**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Firma manuscrita]*  
**MARGARITA ROSA JIMENEZ NAJERA**

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

| Lugar otorgamiento de la escritura | No. Notaría | No. Escritura | Fecha de otorgamiento de la escritura  |
|------------------------------------|-------------|---------------|--|
|                                    |             |               | Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Día <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> |

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

| Nombres y apellidos completos | Identificación (Clase y Número) | Indicativo serial de nacimiento |
|-------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
|                               |                                 |                                 |
|                               |                                 |                                 |
|                               |                                 |                                 |

**PROVIDENCIAS**

| Tipo de providencia | No. escritura o providencia | Notaría o Juzgado | Lugar y fecha | Firma funcionario |
|---------------------|-----------------------------|-------------------|---------------|-------------------|
|                     |                             |                   |               |                   |
|                     |                             |                   |               |                   |
|                     |                             |                   |               |                   |

**ESPACIO PARA NOTAS**

- PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRADURIA ESPECIAL DE BUCARAMANGA  
EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE BUCARAMANGA SANTANDER

**CERTIFICA**

Que la presente copia corresponde a la "IMAGEN" que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Registro Civil

SERIAL 5909172

**VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO - TRAMITES LEGALES - MATRIMONIO**

SOLICITADO POR Dr. Luis Fernando Forero B. c.c. 13833811

FECHA 03-12-2020

"Se omite sello para dar cumplimiento al Decreto 2150 de 1995"

**IGNACIO ARTURO VEGA GUTIERREZ**  
Registrador Especial del Estado Civil

## CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA



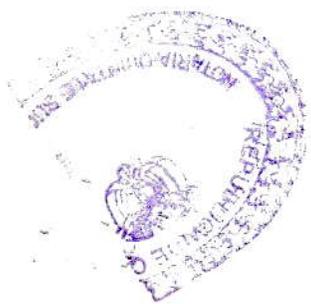
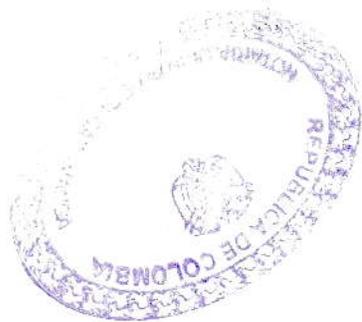
**PROMITENTE VENDEDOR :** RAUL ANTONIO RIAÑO PEDRAZA  
**PROMITENTE COMPRADOR:** EDWIN HERNANDO CARVAJAL M.-  
**INMUEBLE:** 50% DEL LOTE Y CASA UBICADA EN LA CALLE 33 No.35-35 DE BUCARAMANGA

Entre los suscritos a saber: **.RAUL ANTONIO RIAÑO PEDRAZA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 91.242.998 de Bucaramanga mayor (es) de edad, domiciliado (s) y residente (s) en esta ciudad, quien (es) obra (n) en este acto en nombre propio, y se denomina (n) EL (LOS) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES), y por otra parte : **.EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 91.182.052 de Girón mayor (es) de edad, domiciliado(s) y residente (s) en esta ciudad, obrando en su propio (s) nombre (s), parte que se denomina (n) EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES), declaran que han convenido en celebrar un contrato de promesa de compra-venta, de acuerdo a la matricula inmobiliaria presentada y que se rige por las estipulaciones que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia y conforme a las siguientes cláusulas.-//

**PRIMERA: OBJETO DEL NEGOCIO Y DESCRIPCION DEL INMUEBLE: EL (LOS) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES)** en su condición anotada se obliga (n) a transferir a título de compraventa y EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) quien (es) promete (n) adquirir en su condición anotada, el derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerce sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del siguiente ( s ) bien ( es ) inmueble (s) **UNA CASA Y EL LOTE DONDE ESTA EDIFICADA UBICADA EN LA CALLE 33 No. 35-35 DE LA CIUDAD DE BUCAAMANGA, SANTANDER,-** que mide y linda así: POR EL NORTE: En extensión de 14.55 metros aproximadamente con terrenos de Urbanizadora David Puyana; POR EL SUR. En 14.00 metros aproximadamente con la calle 33.- POR EL ORIENTE: En extensión de 14.00 metros aproximadamente a una distancia de 14.00 metros de la carrera 38 con terrenos de Jaime Bustamante y POR EL OCCIDENTE: Con terrenos de Urbanizadora David Puyana en 9.71 metros aproximadamente .- Se determina con el código catastral No. 01 02 0207 0004 000 y al inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria Numero 300-42888 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.- - **PARAGRAFO I:** El (los) derecho sobre el predio (s) prometido (s) en venta a pesar de la mención del área superficial y sus medidas y la longitud de sus linderos, se promete como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo por alguna de las partes.- **PARAGRAFO II:** EL inmueble cuenta con las acometidas e instalaciones de acueducto, energía eléctrica, gas natural con sus contadores instalados y en funcionamiento, debidamente sellados, junto con las servidumbres, activas y pasivas que tiene legalmente constituidas .- **PARAGRAFO III:** EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR: (ES) MANIFIESTA (N): Haber identificado plenamente el derecho sobre el predio que promete comprar y estar de acuerdo con la localización, dimensión, especificaciones, el cual recibe en las condiciones que le han prometido como un bien en estado usado .- //

**SEGUNDA : TITULO DE ADQUISICION : EL (LOS) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES)** en su condición citada manifiesta (n) que adquirió el 50% del citado bien junto con el otro 50% del Comprador por compra que hicieron a ALICIA CASTELLANOS CARVAJAL Y OTROS conforme consta en la escritura publica No.721 de fecha 22 de marzo del año 2.012 de la Notaria Octava de Bucaramanga, debidamente registrada.— //

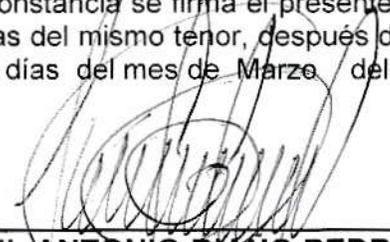
**TERCERA: OBLIGACION DE SANEAMIENTO:** EL (LOS) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES) En su Condición anotada garantiza (n) que el derecho que posee (n) sobre el inmueble relacionado en el punto primero de este documento, no lo ha (n) prometido en venta a ninguna otra persona, ni enajenado por acto anterior al presente, que lo ha (n) poseído y tiene (n) el dominio y declara (n) que hace (n) su enajenación y entrega libre de registro por demanda civil y habitación, arrendamiento por escritura Pública, patrimonio de familia no embargable, libre de hipotecas, de afectación familiar y conforme a la ley se obligan a responder en los casos de evicción y de vicios ocultos y





redhibitorios relacionado con el inmueble, y además EL (los) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES) manifiesta (n) que en cuanto hipoteca se encuentra la constituida por escritura pública No.721 de fecha 22 de marzo del año 2.012 a favor de BACOLOMBIA , y el valor que corresponde al derecho que se vende se hace cargo de cancelar el comprador, y se compromete (n) EL VENDEDOR al saneamiento de CUALQUIER PROCESO que grave el inmueble hasta cuando entreguen el titulo de propiedad a favor de EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) debidamente registrada y relacionado con su derecho .-////////// **CUARTO : PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total de compra-venta del 50% del predio determinado en el punto Primero es la suma de .**DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$270.000.000)** valor que EL ( LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) cancela a favor de EL (LOS) PROMITETE (S) VENDEDOR (ES) de la siguiente forma: A. La suma de - **CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/ CTE (\$105.660.000)** valor que se cancela y declara recibido a entera satisfacción con la firma de este documento, B. La suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$95.000.000)** quedan en poder del comprador para continuar cancelando la totalidad de la obligación hipotecaria en los términos y plazos pactados con el Bancolombia S.A. y C. . Los restantes o sea la suma de .**SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$69.340.000)** se cancela a la firma de la escritura de compra-venta, en la fecha que se determina mas adelante .-//// **QUINTA : CLAUSULA PENAL:** Las partes han convenido fijar una multa penal para la ejecución de este contrato por la suma equivalente al 10% del precio total del inmueble -. Este valor tiene el carácter conforme a los términos previstos en el articulo 1859 del Código Civil y 866 del Código de Comercio, suma que cancelara a favor del OTRO el que se retractare o desistiere, o el que incumpliere una o mas de las obligaciones derivadas de este contrato , con base en el presente documento el cual presta mérito, sin necesidad de requerimiento, ni constitución en mora de los derechos estos a los cuales renuncian las partes en su recíproco beneficio. ////////// **SEXTA.- GASTOS DE LEGALIZACION:** Que los gastos que se ocasionen por la legalización de la escritura pública de compra-venta tales como derechos notariales, Boleta fiscal y registro , se cancela por cuenta de Promitente ( s ) Comprador ( es ) y Vendedor (es) , La cancelacion de la retencion en la fuente a cargo del PROMITENTE VENDEDOR.-////////// **SEPTIMA.- ENTREGA DEL BIEN:** La entrega real y material del predio determinado y prometido en venta en el presente documento se hace a la firma de la escritura de compra-venta junto con la posesión se entrega LIBRE DE TODA Ocupación respecto a su derecho, con sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas y en el estado conocido por EL (LOS ) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES)////////// **OCTAVA : LEGALIZACION DEL TITULO DE PROPIEDAD:** La escritura pública con la cual se dé cumplimiento al presente contrato se legaliza el día 18 de marzo del año 2.017 hora 2 P.M. ante la Notaria Quinta de Bucaramanga o la que elijan las partes, fecha que puede prorrogarse mediante la firma de un otrosi que hace parte del presente documento o anticiparse de común acuerdo.- //// **NOVENA: IMPUESTOS : EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES)** manifiesta (n) que los Impuestos predial y complementarios con valorización los cancelan hasta la firma de la escritura en la misma proporción y a partir de esta fecha en adelante los nuevos impuestos que se causen o liquiden son a cargo de EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES),.- ////////// **DECIMA:** Se fija como domicilio contractual para el cumplimiento del presente documento el Municipio de Bucaramanga y para notificaciones igualmente se anotan sus domicilios en la firma de cada contratante .- **DECIMA PRIMERA :** Este documento presta mérito ejecutivo por cuanto las obligaciones en el contenidas son claras, expresas y exigibles y en caso de incumplimiento las costas, honorarios, daños y perjuicios seran cancelados por el que incumpla si no llegare a un acuerdo entre las partes.- //////////

En constancia se firma el presente contrato por las partes que en ella intervienen, en dos copias del mismo tenor, después de leída y aprobada en Bucaramanga, a los diez y ocho (18) días del mes de Marzo del año dos mil quince ( 2.015).-- -

  
**RAUL ANTONIO RIANO PEDRAZA**  
 c.c.No.- 91242998 *EL*  
 Res.  
**PROMITENTE VENDEDOR**

Edwin Hernando Carvajal M  
**EDWIN HERNANDO CARVAJAL M.**  
 c.c.No. 91182052  
 Res..  
**PROMITENTE COMPRADOR**

El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por  
**RAUL ANTONIO RIAÑO PEDRAZA**

**CC 91242998** **TP**  
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.

En Bucaramanga, el 18/03/2015 a las 03:42:03 PM

X

Firma declarante



CC 91242998



Huella Dactilar

**DR. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO**  
Notario Quinto  
Bucaramanga

28012

El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por  
**EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO**

**CC 91182052** **TP**  
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.

En Bucaramanga, el 18/03/2015 a las 03:42:03 PM

X

Firma declarante



CC 91182052



Huella Dactilar

**DR. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO**  
Notario Quinto  
Bucaramanga

28013



**LUIS FERNANDO FORERO BARRERA**

ABOGADO

Calle 35 No.13-66 Local 4 Bucaramanga

luisfernandoforeroabogado@gmail.com

Teléfono: 317 3546533



Señor:

**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA**

**BUCARAMANGA**

E. S. D.

Referencia:

**DECLARACION Y LIQUIDACION SOCIEDAD DE HECHO  
O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES  
DE ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR  
VS EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO**

**RADICADO: 68001-3110-008-2020-00232-00**

**EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO**, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con la C.C.91.182.052 de Girón, por medio de la presente de la manera más atenta y respetuosa, me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **LUIS FERNANDO FORERO BARRERA**, identificado con la C.C.13.833.811 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la T.P. No.42298 del C.S.J., para que en mi nombre y representación proceda a efectuar la correspondiente contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos, en fin todas las facultades de ley y las que estime convenientes para el buen ejercicio y cumplimiento del mandato conferido.

Poderdante,

*Edwin H Carvajal M*  
**EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO**  
C.C.91.182.052 de Girón

Acepto el poder,

**LUIS FERNANDO FORERO BARRERA**  
C.C.13.833.811 de Bucaramanga  
T.P. No.42298 del C.S.J.



**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
La suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga

**CERTIFICA**

Que Compareció Edwin Hernando Carvajal Maldonado  
Quien se identificó con la C.C. No. 91.182.052

Expedida en Giron y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto

**1.1 NOV 2020**

Bucaramanga:

Compareciente

Edw. n H. Carvajal M

91182052 Giron

**SIRLEY MILENAGAMBOA RUEDA**  
Notaria Séptima Encargada del Círculo de Bucaramanga



*Edwin Hernando Carvajal Maldonado*